



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Dayanna Bravo Vargas
Nna:	D.L.B.
Demandado:	Jehan Carlos Lugo Camargo
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00039-00
Asunto:	Admite demanda

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia reúne los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente solicitud de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por DAYANNA BRAVO VARGAS en representación de su hijo DOMINIC LUGO BRAVO contra JEHAN CARLOS LUGO CAMARGO.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso verbal sumario.

NOTIFICAR al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 enviando copia del presente auto, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

TENIENDO en cuenta que en el proceso se encuentra probado el vínculo entre el niño demandante y el demandado, conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accede a la solicitud allegada con la demanda y se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo de JEHAN CARLOS LUGO CAMARGO y a favor de su hijo DOMINIC LUGO BRAVO, la suma mensual de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), cuota que debe ser consignada directamente por el señor JEHAN CARLOS LUGO CAMARGO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 253942034002, para el proceso referido y a nombre de la progenitora DAYANNA BRAVO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.777.664 de Bogotá D.C. Líbrese comunicación.

DAR aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio, conforme a lo dispuesto en

los artículos 82 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u>
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e70a6fdb4ad54346c18b908b82ef3a275919a5ce225b67c78b38fbcf90ed8**
Documento generado en 25/05/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>